



**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-123-02-10-2018
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

Considerando:

Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *"Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente"*;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del 17 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del economista Mauricio Tayupanta Noroña como vocal del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórogas de sus periodos de: Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic Luz Haro Guanga, como vocales del Consejo Nacional Electoral. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

Que, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para "*proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección*", en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispuso el inicio del concurso público para la selección y designación de los consejeros y consejeras principales y suplentes del CNE; con veeduría e impugnación ciudadana;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobó el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-078-07-08-2018 del 07 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 12 del Mandato de Selección del CNE, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

Que, se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, el día jueves 16 de agosto de 2018, por lo cual se receptaron postulaciones a nivel nacional desde el día viernes 17 de agosto hasta el día martes 28 de agosto de 2018, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de postulantes y candidatos;

Que, mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° 025-T-O-06-09-2018 del 06 de septiembre del 2018, se decidió por unanimidad aprobar la solicitud de prórroga realizada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se permitió que presenten su informe de recomendación hasta el día lunes 10 de septiembre del 2018;

Que, conforme lo determina el Art. 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, una vez que han sido debidamente notificados;

Que a fin de garantizar el derecho a la impugnación de todos aquellos postulantes y candidatos que se encuentran en el informe de recomendación presentado por la Comisión técnica Ciudadana de selección, con base a lo



dispuesto en el artículo 173 de la Constitución de la República, se revisaron los recursos presentados por aquellos que sin habiendo sido habilitados solicitaron la revisión de sus méritos;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-09-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la fase de revisión por parte de los postulantes y candidatos;

Que, el 20 de septiembre de 2018, a las 16H46, se notificó al correo electrónico señalado por el postulante, los resultados referentes a la candidatura del candidato ACOSTA GARRIDO JOHN VLADIMIRO;

Que, mediante comunicación recibida el 24 de septiembre de 2018 a las 16H20, el postulante ACOSTA GARRIDO JOHN VLADIMIRO, presenta recurso de revisión, bajo el argumento que *"Dentro de la matriz de especialización y méritos, se hace constar que no cumplo con los méritos siguientes: Observación 1: No. 2: Títulos de cuarto nivel en ramas de derecho electoral, constitucional administrativo, civil y otras objetivamente afines, ciencias políticas, ciencias sociales, administrativas, gestión pública, gestión de proyectos, gestión de procesos. Resulta necesario destacar que existe la sentencia No. 001-10-SIS-CC en el caso No. 0038-09-IS, mismo que es de cumplimiento obligatorio; sin embargo el órgano o ente encargado de efectivizar el reconocimiento e inscripción para registrar los títulos obtenidos a esa fecha por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) hasta el año 2010 ha calificado mis méritos, requisitos y demás presupuestos estipulados en la ley; y que determina que mi título de DOCTOR EN JURISPRUDENCIA, corresponde a las ramas de derecho revisadas y estudiadas en el record académico abalizado por la Universidad Nacional de Loja, conforme consta de la certificación emitida por la institución, la misma se encuentra debidamente notariada conforme al documento anexo, en el que se podrá visualizar los estudios y además se podrá constatar las materias de derecho positivo en el que abarcan conocimientos de legislación y jurisprudencia tanto en los sustantivo como en lo adjetivo respectivamente, versando el estudio de las materias que se refieren a estudio del derecho electoral, constitucional, administrativo, civil, económico, penal, como también otras ramas del derecho afines. En virtud de lo expuesto solicito a ustedes, se sirvan reconsiderar el mérito de cuarto nivel legalmente demostrado, en aplicación y cumplimiento a las normas legales vigentes, las mismas que deberán ser estrictamente observadas conforme lo estipula la Carta Magna que rige el estado ecuatoriano, determinado en el numeral 4, del Art. 66, a fin de que no se vulnere el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación prevista en la citada norma constitucional. Observación 2: No.*

11. *Haber recibido reconocimiento por alguna institución pública que demuestre y méritos, mínimo dos años previos a la convocatoria del concurso. A foja 48 consta en mi carpeta ingresada para el presente concurso el certificado del Operación Rescate Infantil (ORI) con fecha 8 de julio de 2012, mediante el cual se reconoce valores de honestidad, probidad y responsabilidad, virtudes necesarias para cumplir con los requisitos exigidos para este concurso público. Para lo cual y con el propósito de recalcar mis méritos realizados en el cumplimiento de mis funciones profesionales.”;*

Que, el señor ACOSTA GARRIDO JOHN VLADIMIRO, ha adjuntado como prueba de lo aseverado, copia certificada suscrita por la Dra. TANIA JARAMILLO QUEZADA, secretaria-abogada del área jurídica, social y administrativa de la Universidad Nacional de Loja, donde constan las materias de derecho positivo que recibió el Sr. Acosta, durante los estudios realizados en la carrera de Derecho de dicha universidad. Adicional, adjunta un certificado de trabajo de la Unidad Ejecutora Operación Rescate Infantil (ORI), donde se indica que fue asesor de la Dirección Ejecutiva, por el periodo comprendido entre octubre de 2001 y marzo de 2002. Al respecto el Art. 14 literal h) del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del CNE, determina que el reconocimiento de la institución pública debe demostrar probidad y méritos, y el referido certificado del ORI es un certificado de trabajo;

Que, el título de cuarto nivel del señor ACOSTA GARRIDO JOHN VLADIMIR, no consta con ninguna especialidad requerida para cumplir el numeral 2 de los méritos requeridos para el concurso de selección y designación de las y los consejeros del consejo nacional electoral. Por otro lado, el certificado de trabajo adjunto no se puede acreditar como un mérito;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR, el recurso de revisión propuesto por el señor ACOSTA GARRIDO JOHN VLADIMIR, por lo que se ratifica el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-06-2018 de 19 de septiembre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese por Secretaría General la presente resolución al señor ACOSTA GARRIDO JOHN VLADIMIR, a través de su



correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPCCS para su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARIA</u>	
Numero Foja(s)	<u>3 Hojas</u>
Quito	<u>05-10-2018</u>
PROSECRETARIA	

